



Constancia: El día 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 065 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL ACUERDO 019 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".


MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO
Asesora de Despacho

Piedecuesta, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 065 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el día veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y posteriormente en plenaria de sesión extraordinaria en segundo debate el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

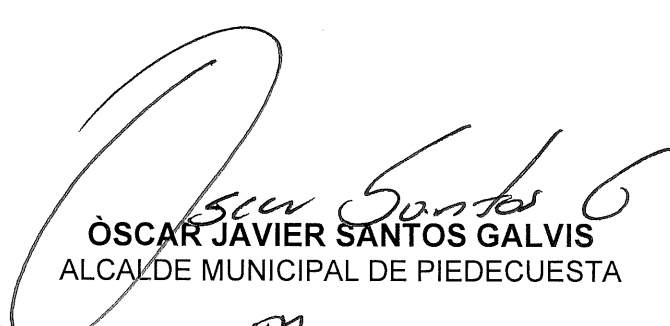
En consecuencia

RESUELVE

Sancionar el Acuerdo No. 065 del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL ACUERDO 019 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".

Por intermedio de la Secretaría General y de las TIC publíquese dentro del término establecido en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994. Por intermedio del Despacho del Alcalde remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del Artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las Secretarías, Oficinas pertinentes y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Revisó: Abg. CAROLINA MANTILLA DIAZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Abg. MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO – Asesora de Despacho

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO No. 065 DE 2024
(Diciembre 31 de 2024)

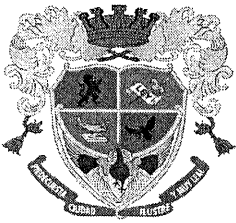
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL ACUERDO 019 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993 modificado por el Decreto 141 de 2011, el artículo 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

- a) El artículo 287 de la Constitución Política – CP señala que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.*
- b) Qué, mencionado artículo contempla el principio de autonomía tributaria de las entidades territoriales, para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; además, de que se les faculta para decretar los tributos y los gastos locales, de conformidad con la ley.
- c) Que, el artículo 313 de la CP, numeral 4° estableció que les compete a los concejos municipales: *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*
- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la CP: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”* (Subrayado fuera del texto).
- e) Que el artículo 363 de la Constitución Política consagra los principios en el sistema tributario, reza que: *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.”*
- f) Que el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establecen además de las funciones que señalan la constitución y la ley, son atribuciones del concejo: *“(…) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (…)”*.
- g) Que el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Política desarrollado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011, creó la sobretasa ambiental, con el fin de recaudar recursos para la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y recursos



CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

naturales de acuerdo con los planes de desarrollo, los cuales deben ser transferidos a las corporaciones autónomas regionales.

- h) Que el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011, señala: *“Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble”, Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la CP, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. (...)”*. (Subrayado fuera del texto).
- i) Dicho artículo fue reglamentado por el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, el cual fue complicado en el Decreto 1077 de 2015, así:
- “Porcentaje del impuesto predial. Los concejos municipales y distritales deberán destinar anualmente a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible del territorio de su jurisdicción, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el porcentaje ambiental del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011, que se podrá fijar de cualesquiera de las dos formas que se establecen a continuación:*
- 1. Como sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial y, como tal, cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.* (Subrayado fuera del texto).
 - 2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9% de tal recaudo.* (Decreto 1339 de 1994, art. 1)”.
- j) Así las cosas, corresponde al Concejo municipal definir la modalidad de recaudo y la tarifa, siempre y cuando se respeten los límites legales.
- k) El presente acuerdo pretende modificar el artículo 270 del Acuerdo 019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER”, en el sentido de unificar la tarifa de la sobretasa ambiental con destino a la autoridad ambiental, la cual se encuentra prevista de manera diferenciada según la ubicación de predio (rural o urbano) así:
- El uno punto cinco (1.5) por mil sobre la base gravable de los predios ubicados en el municipio de Piedecuesta, áreas rural y urbana, con destino a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B. o quien haga sus veces.
- l) Lo anterior, como una medida de alivio para los contribuyentes del impuesto predial unificado, en ocasión a los procesos de actualización catastral que se adelantaron en el municipio de Piedecuesta y cuyos efectos empiezan a regir a partir de enero de 2025. Al respecto se hace referencia con más detenimiento en la exposición de motivos del presente acuerdo, la cual hace parte integral de éste.
- m) De conformidad con la certificación de fecha 16 de diciembre de 2024, expedida por el secretario de hacienda municipal, la presente iniciativa es compatible y conveniente con el marco fiscal de mediano plazo y no afecta las metas de presupuesto propuestas para 2025. Asimismo, no genera impacto al marco fiscal a

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Mediano Plazo del municipio puesto que el valor de recaudo esperado con el cambio de tarifa por concepto de sobretasa ambiental se suplirá con los mayores ingresos derivados del valor de la liquidación inicial producto de la actualización catastral.

- n) Que mediante acta del COMFIS No. 017 del día 16 de diciembre de 2024 fue aprobado por unanimidad la presentación del proyecto de acuerdo con su exposición de motivos y el análisis del impacto fiscal en las finanzas municipales.
- o) Que la autoridad catastral para el municipio de Piedecuesta, Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, expidió la **Resolución 000299 de 2024** "Por la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zonas urbana y rural del municipio de Piedecuesta, con excepción del centro poblado rural N° 3 - La esperanza" así como la **Resolución 000447 de 2024** expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga "Por medio de la cual se aprueban las zonas homogéneas, físicas y geoeconómicas y se determina el valor unitario por tipo de construcción o tipologías constructivas de los predios actualizados catastralmente correspondientes a la zona rural y urbana con excepción del centro poblado rural N° 3 - la Esperanza, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y la **Resolución 000449 de 2024** "Por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de la actualización catastral parcial del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, zona rural y urbana con excepción del centro poblado rural N° 3 - la Esperanza y se determina la vigencia de los avalúos resultantes"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 270 del Acuerdo No. 019 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER", en el sentido de unificar la tarifa por concepto de sobretasa ambiental, artículo que quedará así:

ARTÍCULO 270. TARIFA. La tarifa para la sobretasa con destino a la autoridad ambiental será: El uno punto cinco (1.5) por mil sobre la base gravable de los predios ubicados en el municipio de Piedecuesta, áreas rural y urbana, con destino a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B. o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal 2025.

Dado en el Municipio de Piedecuesta- Santander, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
Presidente Concejo Municipal

DANIEL LEONARDO MUTIS RUEDA
Primer Vicepresidente

RAMIRO ANDRÉS ORTIZ BECERRA
Segundo Vicepresidente

MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General

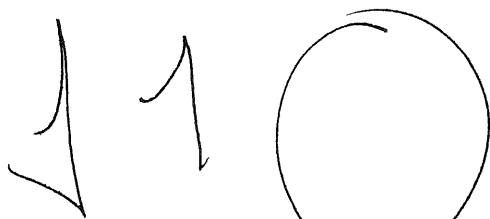
CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

CERTIFICAN

Que el ACUERDO N° 065 DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL ACUERDO 019 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER, - H.C PONENTE COMISION PRIMERA. WILMER YESID QUINTERO ROJAS, fue debatido y aprobado en COMISIÓN PRIMERA - COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en primer debate el día 27 de Diciembre de 2024 y posteriormente en Plenaria de sesión extraordinaria en Segundo debate el 31 de Diciembre de 2024, al tenor de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 005 de 2020.

La presente certificación se expide en Piedecuesta, a los treinta y uno (31) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
Presidente Año 2024



MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General